



A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES GRUPO RENFE

Madrid, a 27 de marzo de 2019

La Comisión Ejecutiva de SEMAF, a la vista de la problemática actual concretada en los motivos que más abajo se especifican, solicita la constitución de la Comisión de Conflictos Laborales a que se refiere la cláusula 12ª del II Convenio Colectivo del Grupo Renfe, como intento de solución previa a las posibles huelgas que serían convocadas, caso de no alcanzarse acuerdo.

El motivo que origina el presente conflicto es:

PRIMERO: Incumplimiento reiterado del Acuerdo de Desarrollo Profesional del Personal de Conducción y acuerdos vinculados a su desarrollo.

- Incumplimiento del párrafo segundo de la norma 1ª, en cuanto a la modificación de los servicios previstos, hasta tal punto que se modifican incluso los turnos de trenes que circulan.
- Cambios constantes de los cuadros de servicio sin casusa justificada, alterando tanto los descansos previstos como las horas de comienzo y finalización de las jornadas, incumpliendo el punto 6º del acuerdo de desconvocatoria de Semaf de 10 de septiembre de 2015.

Además, para la comunicación de los cambios de servicio se emplean medios de notificación no recogidos en el Marco Regulator de Conducción

- No se reparte equitativa y equilibradamente las cargas de trabajo nocturno entre residencias. Tampoco se evita acumular más de tres jornadas nocturnas consecutivas cuando hacerlo no supone un incremento de los costes de personal, incumpléndose así la norma 6ª.
- Reducción de los tiempos de toma al inicio del servicio y/o deje a la finalización de la jornada por debajo de lo establecido en la norma 11ª.

- En los Cuadros de Servicio se establecen turnos en los que los tiempos que figuran no son los reales.

SEGUNDO: Desde que el pasado 1 de enero de 2018 se efectuara el cambio del sistema Hermes al Copérnico, continúan las constantes deficiencias en el cierre de la jornada diaria de los maquinistas.

Tampoco se atienden las reclamaciones que los maquinistas efectúan en el sistema.

TERCERO: Habiendo cumplido ya el compromiso de permanencia de hasta 36 meses establecido en la cláusula 14.6 Movilidad, del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe, los trabajadores asignados al cuadro de transfronterizos UIC de la residencia de Barcelona continúan efectuando servicios en dicho cuadro.



Fdo.: Luís Casales Osta
Secretario de Mercancías de SEMAF

Documentación aportada:

1. Acuerdo de Desarrollo Profesional del Colectivo de Conducción.
2. Acuerdo de desconvocatoria de huelga de Semaf de 10 de septiembre de 2015.
3. Clausula 14.6 del I convenio Colectivo del Grupo Renfe